



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 4 de febrero de 2003

Número 4.188

### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**330.-** VISTO el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa de CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA, OFICINA PROVINCIAL., número de código 5100392), para el período 01.01.2002 a 31.12.2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 10 de Enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.



## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**330.-** VISTO el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa de CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA, OFICINA PROVINCIAL., número de código 5100392), para el período 01.01.2002 a 31.12.2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 10 de Enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 20 de enero de 2003, EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA 2002 - 2003

##### CAPITULO I

#### Artº. 1º.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular la relaciones de trabajo entre la empresa Cruz Roja Española, Oficina Provincial de Ceuta, y su personal laboral.

#### Artº. 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades que desarrolla la Empresa en Ceuta, así como cualquier otra dependencia o centro que se cree después de la firma del presente Convenio, siempre que dependa orgánica y funcionalmente de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Ceuta.

#### Artº. 3º.- AMBITO PERSONAL,

Afecta a todo el personal laboral que se halle prestando sus servicios en la misma, en el momento de la firma del Convenio, así como los que ingresen en ella durante la vigencia del mismo, exceptuándose de su aplicación a aquel personal que preste sus servicios con cargo a presupuestos subvencionados por otras Entidades u Organismos.

#### Artº. 4º.- AMBITO TERRITORIAL Y DE APLICACIÓN

La duración de este Convenio será de 2 años, a partir del 1 de enero de 2002 finalizando el 31 de Diciembre del 2003, a todos los efectos, cualquiera que la fecha de su aplicación en el Boletín Oficial de Ceuta (BOCE). Sin embargo, se pactará la Tabla Salarial para su revisión al comienzo del segundo año de vigencia.

#### Artº. 5º.- CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado si no hubiera denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

En el caso de revisión, se propondrá por ambas partes negociadoras, los puntos susceptibles de posible negociación.

##### CAPITULO II

#### Artº. 6º.- COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará compuesto por dos representantes de la Patronal y dos de la parte Social, además ambas partes podrán contar con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por una de las dos partes.

La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito, en la que deberá constar el Orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la denuncia de interpretación del Convenio, si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualesquiera de las partes puedan ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas competentes.

##### CAPITULO III

#### Artº. 7º.- FACULTAD DE DIRECCION

De conformidad con la legislación vigente, la facultad y responsabilidad de la Organización de Trabajo, corresponde a la Empresa.

Los Organos o Centros Directivos, en cada caso, harán uso de ella, sin merma de las atribuciones que la Ley confiere a los Trabajadores y a sus Representantes Legales.

##### CAPITULO IV

#### Artº. 8º.- CONTRATACIÓN

Conforme al vigente Reglamento General Orgánico de Cruz Roja, Oficina Provincial y de cuantos Centros conformen la Institución en Ceuta, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Se exceptúan de esta obligación el personal especializado que se contrate temporalmente, con cargo a programas específicos, acuerdos o convenios con Instituciones, Organismos y Entidades.

Para la provisión de vacantes se tendrá en cuenta a los Trabajadores que hayan tenido con anterioridad a la nueva contratación, alguna relación laboral o voluntaria con la Institución.

El personal laboral tendrá derecho a su promoción interna, cuando exista vacante de plaza y posea los requisitos para ocupar ese puesto. Para ello, la Empresa, dará a conocer las vacantes existentes antes de realizar una nueva contrata-

ción, por si alguien quisiera optar a ella, en caso negativo, la Empresa procederá a la nueva contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos Contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1ª.- Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos pedidos, tendrán inicialmente una duración máxima de hasta seis meses.

2ª.- Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse, antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de 18 meses, no pudiendo superar la duración del contrato las 3/4 del periodo establecido, ni como máximo 12 meses.

3ª.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado a su término, no fueran denunciados por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de los Contratos de Prórroga, pero se continuará realizando la prestación laboral, los Contratos se prorrogarán de forma automática.

4ª.- Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales fueron concertados.

## CAPITULO V

Artº. 9º.- CALENDARIO LABORAL Y JORNADA DE TRABAJO

### OFICINA PROVINCIAL

La jornada de trabajo semanal será de 35 horas semanales, de Lunes a Viernes y en horario de 08,00 a 15.00 horas.

RIFA BENÉFICA Jornada semanal de 08.00 a 14.00 Sábados alternos de 11.00 a 14.00

## CAPITULO VI PERSONAL

Artº. 10º.- GRUPOS PROFESIONALES

El personal que preste sus servicios amparados en el presente Convenio, se clasificará en atención a las funciones que desarrolle, en los siguientes grupos profesionales.

I PERSONAL DE DIRECCIÓN Y TITULADOS SUPERIORES

II DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y TITULADOS MEDIOS

III ADMINISTRATIVOS

IV AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

V JEFES DE EQUIPO Y CONDUCTORES

VI SUBALTERNOS

- PERSONAL DE DIRECCIÓN

Aquel que bajo la dependencia funcional de la Secretaría Provincial realiza las funciones que por parte del Se-

cretario le encomiende, orientando, dirigiendo y dando unidad al Departamento al que esté adscrito,

Así como cualquier otra tarea o función que le sea asignada por el equipo de Dirección (Comité Provincial) de la Oficina Provincial.

Este personal cumplirá la realización de los trabajos que se le asignen con total responsabilidad y disponibilidad para la realización y finalización de los mismos.

- PERSONAL TITULADO (SUPERIOR O MEDIO)

El que se halle en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite, siempre que preste sus servicios en la empresa, con carácter exclusivo y preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual en honorarios de su profesión.

- DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un Jefe superior, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a un Departamento, distribuyendo los trabajos entre Administrativos, Auxiliares y demás personal afecto que de él dependa.

Están incluidos también, aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la Empresa.

- JEFES DE EQUIPO

Son aquellos que bajo la dependencia directa del Director de Departamento, están encargados de coordinar el trabajo administrativo del Departamento, distribuyendo los trabajos entre el personal administrativo, auxiliar, etc.

ADMINISTRATIVOS

Son aquellos empleados que realizan trabajos de gestión burocrática que requieren iniciativa, contando con responsabilidad restringida. Realizan trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales técnica administrativa.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Son aquellos empleados que se dedican a operaciones elementales administrativas, y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de oficina y despacho.

JEFES DE EQUIPO

Es el conductor que bajo las órdenes del Jefe de la Unidad o Servicio, coordina los trabajos, turnos, etc. del servicio de Transporte, ocupándose del perfecto mantenimiento del Parque de vehículos, así como otras funciones que sean encomendadas.

CONDUCTORES

Los conductores tendrán funciones inherentes a los mismos, debiendo ejecutar toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. Así mismo, realizarán el manejo de elementos de ortopedia tales como sillas de rueda, camillas y en general realizarán traslados de enfermos e incapacitados.

AYUDANTES, MOZOS Y SUBALTERNOS

Telefonistas, Ordenanzas, Ayudantes de Ambulancias, etc. Cuya noción consistirá, en hacer recados dentro y fuera de la Oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

Igualmente, realizarán manejos de elementos de ortopedia tales como sillas de ruedas, camillas y, en general, medios para el traslado de enfermos e incapacitados.

Dado el carácter Benéfico-Social de la Institución, podrán admitirse prestaciones voluntarias, gratuitas, siempre y cuando no supongan vayan en detrimento de una posible relación laboral o similar.

#### CAPITULO VII

##### Art.- 11- VACACIONES, PERMISOS EXCEDENCIAS.

Todos los Trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que se disfrutarán antes de que finalice el año natural.

Los Trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La distribución de los periodos de vacaciones se hará por acuerdo entre la Dirección y los Trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios, disfrutándose preferentemente entre los meses de Mayo y Septiembre.

El Trabajador que lo desee, tendrá derecho a fraccionar en dos periodos de 15 días sus vacaciones, asimismo, tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de las vacaciones con tres meses de antelación.

Para los Trabajadores con responsabilidades familiares, y a efectos de elección del periodo vacacional, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 12. PERMISOS.

Los Trabajadores de Cruz Roja Española, tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y duración que a continuación se indican:

- a).- 15 días por matrimonio.
- b).- 5 días laborables por paternidad o alumbramiento de la esposa.
- c).- 5 días por enfermedad grave o fallecimiento de familiares en primer grado, ampliándose a 7 en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad.
- d).- Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes laboratorios y demás pruebas de aptitud o evaluación en Centros oficiales.
- e).- Por el tiempo indispensable para el desarrollo y cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o sindical.
- f) En el supuesto de parto o maternidad, el permiso estará sujeto a lo establecido por las leyes.
- g).- Para los Trabajadores/as con responsabilidad de atención a la lactancia de sus hijos, se estará a lo dispuesto en la Leyes.
- h).- 3 días por asuntos propios, si algún Trabajador, agotase el límite de los 3 días establecidos, podrá solicitar una nueva licencia fundada en motivos excepcionales, estudiándose por la Dirección el caso planteado y resolviendo en consecuencia.

##### Art 13.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes hasta un máximo de 6 meses, se concederán siempre que la ausencia del Trabajador no cause grave detrimento al rendimiento del servicio.

##### Art. 14.- EXCEDENCIAS.

Para este supuesto, se estará a lo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 15. AYUDA POR NATALIDAD Y MATRIMONIO.

Se establece con carácter general para todos los Trabajadores afectados por el presente Convenio, una ayuda económica única por natalidad de 110 E. y de 150 E por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la ayuda.

En el caso de que ambos cónyuges sean Trabajadores de la Institución, sólo se concederá a uno de ellos.

##### Art.. 16. AYUDA ESCOLAR.

Los Trabajadores afectos al presente Convenio, percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a Centros de Educación las siguientes ayudas económicas.

1. - Infantil, Primaria y E. S . 0. . - 1.er ciclo  
81e
- 2.- E.S.O. 2.º Ciclo, Bachillerato y F.P  
128 e
- 3.- Estudios Universitarios  
293 e

Para ser beneficiarios de la ayuda escolar, será preciso cursar estudios en Centros oficialmente reconocidos, y que el sujeto beneficiario de la prestación no desarrolle ningún tipo de prestación de servicios remunerados por cuenta propia o ajena, con un límite máximo de edad de 25 años.

El importe de la ayuda escolar se hará efectivo junto a la mensualidad del mes de Septiembre de cada año.

##### Art.. 17. AYUDA PARA HIJOS.

Los Trabajadores con hijos a su cargo con minusvalías, percibirán por este concepto, 96 E. Mensuales por hijo, siendo requisito indispensable, la certificación del IMSERSO de poseer minusvalía no inferior al 33 %.

##### Art.. 18. SOCORRO POR DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento de un Trabajador afecto al presente Convenio, se concede a favor de la Viuda/o, descendientes, hermanos, etc, que convivieran con él, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas percibidas, sin incluir pagas extraordinarias.

##### Art. 19. RECONOCIMIENTO MEDICO

La Dirección adoptará las medidas necesarias para efectuar reconocimientos médicos, teniendo en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, realizándose un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los Trabajadores, de cuyos resultados se dará cuenta al interesado.

#### CAPITULO VIII - REVISIÓN SALARIAL Y RETRIBUCIONES

##### Art. 20. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

Para el año 2.002 se reunirán las partes en el primer trimestre del año, a fin de fijar el aumento salarial para el citado ejercicio.

##### Art.. 21. RETRIBUCIONES APASIONADA.

El personal afecto al presente Convenio, percibirá en concepto de retribuciones básicas, el Salario Base contemplado en el ANEXO I.

**Art. 22. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS**

De Residencia : Los Trabajadores percibirán por este concepto un 25 % mas del Salario Base.

**Art. 23. COMPLEMENTOS**

Complemento de Responsabilidad : se percibirá un 7.5 % del resultado de la suma del S.B, Residencia y antigüedad.

Complemento de Disponibilidad : se percibirá un 7.5 % del resultado de la suma del S.B, Residencia y Antigüedad.

De estos complementos están exceptuados aquellos trabajadores adscritos al grupo I. Así mismo, aquellos trabajadores que vinieran percibiendo estos complementos y cambiaran al grupo I, dejarán de percibirlos.

**Art. 24. HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Se abonarán por este concepto, los servicios realizados fuera de la jornada laboral. Para el cómputo de dichas horas extraordinarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, aplicándose la fórmula para la determinación del salario/hora, que acuerde la Comisión Paritaria en su día, y se anexe al presente Convenio.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la Empresa con tiempo de descanso equivalente.

**Art 25. ANTIGÜEDAD.**

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por Trienios de un 5% sobre el S. Base El cómputo de la antigüedad del personal, será regulado por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en la Empresa.

b) Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en la Institución, bien sea por servicios prestados, permisos por bajas transitorias, accidentes o enfermedad.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años trabajados en períodos de prueba, eventual, fijo, discontinuo o interino, cuando pase a ocupar plaza fija en la Empresa.

d) Los aumentos periódicos por este concepto, comenzarán a percibirse a partir del primer mes del año en que el Trabajador cumpla el trienio.

**Art 26. PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Se abonarán por este concepto dos pagas extraordinarias los días 15 de Junio y 15 de diciembre, contemplándose en cada una de ellas Salario Base, Antigüedad, Residencia.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

PRIMERA.- A efectos económicos, la entrada en vigor del presente Convenio, se entenderá con carácter retroactivo desde el primero de Enero de 2002.

SEGUNDA.- La Organización y estructuración de la plantilla, será potestativa de la Empresa, de acuerdo con lo que dictamine el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española, en la cual será oída la Comisión Paritaria y el Departamento correspondiente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA.- En el caso de que por parte de la Administración correspondiente se fije una jornada de cómputo semanal inferior a la existente, la contemplada en el presente Convenio se adecuará a la misma.

SEGUNDA.- A efectos de vinculación a nivel nacional con Cruz Roja Española, se estará en los casos de creación de un Convenio para todo el Ámbito Nacional, siempre que no entre en contradicción ni menoscabe los beneficios obtenidos por los Trabajadores en el presente Convenio, y previa aprobación de la totalidad de los Trabajadores que conforman la plantilla de Cruz Roja Española en Ceuta.

**DISPOSICIONES FINALES.**

PRIMERA.- Para lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, así como Leyes y normas que con carácter general, le sean de aplicación a la actividad empresarial que desarrolla.

SEGUNDA.- La Comisión Paritaria, es el órgano competente para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Convenio.

En caso de divergencias, se estará a lo que establezcan los órganos Laborales Competentes.

**Anexo**

	Sal. Base	Residencia	Sal. Bruto	Total
Grupo I	1.315,64 E	328,91 E	1.644,55 E	23.023,70 E
Grupo II	976,45 E	244,11 E	1.220,56 E	17.087,88 E
Grupo III	822,26 E	205,57 E	1.027,83 E	14.389,55 E
Grupo IV	740,05 E	185,01 E	925,06 E	12.950,81 E
Grupo V.1	889,09 E	222,27 E	1.111,36 E	15.559,08 E
Grupo V.2	776,01 E.	194,00 E.	970,01 E	13.580,18 E
Grupo VI	673,24 E	168,31 E.	841,55 E.	11.781,70 E